

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1481

Mayo 12 de 2017

Por la cual se fijan los criterios de inscripción, admisión, matrícula, el punto de corte y los cupos para la apertura de la tercera cohorte para el semestre 2017-2 de la **Maestría en Telesalud**, adscrita a la Facultad de Medicina en convenio con la Universitat Oberta de Catalunya.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000 y el Acuerdo Académico 0244 del 5 de Marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO

- Que el Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de Especializaciones, Subespecializaciones Médicas, Clínicas y Quirúrgicas y Maestrías a partir de la tercera cohorte.
- Que la Maestría en Telesalud fue creada por el Acuerdo Académico 474 del 19 de marzo de 2015; cuenta con Registro Calificado según Resolución 19349 del Ministerio de Educación Nacional del 24 de noviembre de 2016 y código Snies 105130.
- 3. Que el Consejo de la Facultad de Medicina reunido el 26 de abril de 2016, acta 671, recomienda al Comité Central de posgrado, los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y el punto de corte para la tercera cohorte de la Maestría en Telesalud.
- 4. Que este Comité en su sesión 691 del 12 de Mayo de 2017, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la tercera cohorte de la Maestría en Telesalud.

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

 Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.



- 2. Adjuntar documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites servicios/visas/clases.
- 3. Adjuntar título universitario de pregrado en Medicina, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Nutrición y Dietética, Odontología, Sicología, Bacteriología, Administración en salud, Sistemas de Información en Salud, Ingenierías u otras profesiones que apliquen al desarrollo del objeto de estudio en Telesalud o se desempeñen en el área. Como constancia se presentará acta de grado. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería).
- 4. Adjuntar escaneados en el momento de inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate, los cuales están descritos en el artículo cuarto de la presente resolución:
 - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
 - Certificado de notas del pregrado

Parágrafo 1: Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

Parágrafo 2: No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

Parágrafo 3: Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2 y 3 del artículo segundo, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.

ARTÍCULO 3. Para admitir a los estudiantes nuevos, la Universidad tendrá en cuenta estrictos criterios de selección así:

 Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 60 puntos del valor del proceso, distribuido en:



- Formación y actualización académica hasta 25 puntos así:
 - 15 puntos por maestría o doctorado en cualquiera de las áreas del conocimiento 10 puntos por especialización
 - **5 puntos** por cursos de educación continua en los últimos 3 años, en áreas afines a la Telesalud y/o en pedagogía y didáctica.
- Producción académica y/o tecnológica hasta 15 puntos así:
 - 15 puntos Por uno o más artículos en revistas indexadas
 - 10 puntos Por uno o más capítulos de libro o desarrollos tecnológicos (software o hardware en salud) debidamente certificados por una institución avaladora
 - 5 puntos Por participación en proyectos de investigación o innovación
- Experiencia laboral y profesional hasta 20 puntos:
 - 20 puntos Por experiencia laboral o profesional comprobable, superior o igual a 6 meses en áreas de impacto estratégico para el desarrollo del programa de Telesalud (coordinadores de programas de Telesalud, participación laboral en entes decisores a nivel organizacional y/o gubernamental)
 - 15 puntos Por experiencia laboral o profesional comprobable superior o igual a 6 meses en áreas específicas de Telesalud como: telemedicina, teleasistencia y tele-educación en salud, o procesos de innovación en salud y/o Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)
 - **10 puntos** Por experiencia profesional superior o igual a 6 meses, incluyendo prácticas si son en sector salud o TICs aplicadas al sector salud
- 2. Presentación de un escrito, el cual representa un 40 puntos del valor del proceso, distribuido en:
- Motivación, propósitos e ideales formativos 15 puntos
- Interés en las líneas de profundización: telemedicina, teleasistencia y teleeducación en salud 12 puntos
- Visualización como egresado 7 puntos
- Estructura del documento escrito: redacción, intensidad y estilo 6 puntos. El escrito debe llevar un título. Mil (1000) palabras en letra arial 11 con un espacio de 1.5.



PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, determinó como lengua extranjera el idioma inglés para la certificación de la competencia lectora B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas- para las maestrías, la cual deberá acreditarse como requisito de grado (Acuerdo de Facultad 302 del 4 de febrero de 2016) Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.

ARTÍCULO 4. El aspirante para ser elegible deberá obtener un puntaje total, sumados todos los criterios de admisión, igual o mayor a sesenta (60) puntos.

ARTÍCULO 5. Establecer un mínimo de cinco (5) cupos y un máximo de veinte (20) cupos distribuidos en las diferentes líneas.

ARTÍCULO 6. En el programa ingresarán los aspirantes que hayan obtenido los puntajes más altos en estricto orden descendente, hasta completar el cupo fijado.

ARTÍCULO 7. En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su certificado electoral colombiano correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor promedio aritmético del pregrado.
- c) De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.
- d) De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje en el escrito.
- e) De persistir el empate, se recurrirá al sorteo con papeletas numeradas acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 1. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el artículo 2.



Parágrafo 2. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos

ARTÍCULO 8. Cualquier alteración o falsedad en la documentación anula el proceso de inscripción y de admisión para el aspirante.

ARTICULO 9. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTICULO 10. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

ARTÍCULO 11. Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 12. Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

ARTÍCULO 13. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de su fecha de expedición.

SANDRA MARÍA TURBAY CEBALLOS

Presidente

CARLOS MARIO PEREZ RENGIEO

Secretario

Web: http://www.udea.edu.co/posgrados • Correo: posgrados@udea.edu.co • Medellín, Colombia